

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 12.642.—APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 18 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excmo. Diputación Provincial, línea e fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea e fracción	1,00 —
Idem oficiales, línea e fracción	0,90 —
Idem particulares	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos

A particulares, 60 céntimos

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Tribunal de oposiciones a ingreso en la primera categoría de Secretarios de Ayuntamientos y Diputaciones

Para efectuar el segundo ejercicio de estas oposiciones, se convoca a los opositores aprobados en el primero, que se reunirán el día 15 del actual, a las diez de la mañana, en el Paraninfo de la Universidad Central, pudiendo acompañarse de los Estatutos Municipal y Provincial y Reglamentos de aplicación en edición oficial o que no tenga nota ni comentarios.

Madrid, 5 de Marzo de 1927.—El Presidente del Tribunal, Director general de Administración, Rafael Muñoz.

DIRECCION GENERAL DE PREPARACION DE CAMPAÑA

CONCENTRACION

CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en los días 3, 4 y 5 de Marzo próximo se concentren en las Cajas los reclutas del servicio ordinario del reemplazo de 1926, nacidos a partir de 1.º de Junio de 1905, y todos los que, al ser incluidos en el alistamiento anual, residían en América, Asia y Oceanía, cualquiera que sea la fecha de su nacimiento, haciéndose la distribución en la forma que indican los estados numéricos que figuran a continuación.

En el estado número 1 se determinan los reclutas que cada Cuerpo debe recibir para cubrir sus plantillas y la de las unidades afectas que no se nutren directamente del reclutamiento, figurando los destinados a cubrir bajas en los parques y reservas regionales de Artillería, en los regimien-

tos a pie; el número 2 detalla la distribución por regiones de los reclutas destinados a la Península, Baleares y Canarias, y los números 3 y 4 los reclutas que cada región debe destinar a los Cuerpos que constituyen la guarnición permanente de las Comandancias generales de Ceuta y Melilla, debiendo repartirse estos últimos proporcionalmente entre todas las Cajas.

Para la distribución del contingente se tendrán en cuenta, además de las prescripciones consignadas en el Capítulo XV del vigente reglamento de Reclutamiento, las instrucciones siguientes:

Artículo 1.º Los reclutas que se encuentran sirviendo en Cuerpo activo como voluntarios, continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente a que se refiere el estado número 1, excepto los que, como resultado del sorteo dispuesto por el artículo quinto de esta circular, les corresponda ser destinados a los Cuerpos de Africa, los cuales formarán parte del contingente que se les asigna.

Los que acrediten haber servido con anterioridad en filas como voluntarios de un año, obteniendo al terminar éste la categoría de sargento o suboficial, serán destinados a Cuerpo y marcharán a sus casas con licencia ilimitada; los que no hubieran alcanzado las indicadas categorías, se incorporarán al Cuerpo que les corresponde ser destinados, sirviéndales de abono en la primera situación de servicio activo el tiempo que como tales voluntarios sirvieron.

Art. 2.º Para el destino a Cuerpo de los reclutas se tendrá en cuenta por los jefes de las Cajas, además de las condiciones de talla, profesión u oficio que determinan los artículos 154 y 156 del Reglamento, los siguientes preceptos:

a) A las tercera y cuarta secciones de la Escuela de Tiro se destinarán precisamente reclutas que reúnan las condiciones reglamentarias y sepan leer y escribir.

b) A los batallones de Montaña se destinarán reclutas de zona montañosa, con preferencia fronteriza y próxima a la residencia de la Plana Mayor, que reúnan sobre todo robustez suficiente para el servicio que han de prestar.

c) A la compañía de alumbramiento de aguas del batallón de Ingenieros de Melilla se destinarán reclutas que les haya correspondido servir en

Africa y sean de oficio pocero, obreros de pozos artesianos y mecánicos.

d) Al Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, batallones de Radiotelegrafía y Alumbrado, Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y Topográfica de Ingenieros, compañía de Obreros de Ingenieros, tropas de Aviación y regimiento de Aerostación, se destinarán los reclutas que hayan demostrado su aptitud en la forma que determina el artículo 352 del vigente Reglamento, de los cuales se enviarán de Real orden a los Capitanes generales las oportunas relaciones nominales, completándose los que faltan con reclutas que reúnan las condiciones reglamentarias y no les haya correspondido servir en Cuerpos de la guarnición permanente de Africa.

e) A los regimientos de Ferrocarriles serán destinados los reclutas que reúnan las condiciones que determina el artículo 353 del Reglamento, cumplimentando los jefes de las Cajas, por lo que a ellos se refiere, las instrucciones que, aprobadas de Real orden, recibirán de la Jefatura del Servicio de Ferrocarriles.

f) Los reclutas destinados de Real orden a los regimientos de Ferrocarriles, batallones de Radiotelegrafía y Alumbrado en Campaña, que les corresponda por sorteo servir en Africa, serán destinados a las respectivas especialidades del batallón de Ingenieros del territorio en que les corresponde servir.

g) A las Secciones de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra serán destinados los comprendidos en las relaciones que oportunamente se remitirán de Real orden a los Capitanes generales, siempre que no les corresponda ser destinados a Cuerpos de Africa y acrediten saber leer y escribir.

Art. 3.º Los viajes necesarios para la concentración en la Caja e incorporación a Cuerpo será por cuenta del Estado, siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación al jefe de la Caja con 1'25 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del Reglamento.

A partir del día que hagan su presentación en Caja, tendrán los reclutas derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios del Cuerpo que sean destinados, considerándoseles desde dicho día como tropas arranchadas.

Cuando en la población residencia de la Caja hubiera Cuerpo activo que pudiera encargarse de confeccionar las comidas, se les facilitará a los reclutas concentrados que lo soliciten; pero cuando esto no ocurra, o aquéllos que manifiesten desear comer por su cuenta, se les entregará en mano el haber completo y el pan, formalizándose los justificantes de revista correspondientes para que sean abonados por los respectivos Cuerpos, a cuyo fin, las notas de baja en la Caja de recluta y alta en el Cuerpo a que sean destinados, se estamparán en las filaciones con fecha del día que efectuaron su presentación, haciendo constar esta circunstancia, así como también el número que obtuvieron en el sorteo para nutrir los Cuerpos permanentes de Africa.

Art. 4.º Los reclutas presuntos desertores que les corresponda servir en Africa serán distribuidos proporcionalmente entre los Cuerpos de dicho territorio a que la Caja facilite reclutas, y los que deban ser destinados a la Península se les dará el destino que previene el artículo 339 del Reglamento, tramitándose en ambos casos por jueces pertenecientes a los Cuerpos a que sean destinados los expedientes de falta a concentración en que dicho artículo se determina. A los regimientos de Infantería de Marina no se destinarán reclutas presuntos desertores.

Art. 5.º Para el destino de los reclutas a los Cuerpos permanentes de Africa se procederá a un sorteo el día 7 de Marzo próximo con las formalidades prevenidas por la Real orden circular de 10 de Octubre de 1925 (D. O. núm. 220), observándose, además, las siguientes normas:

a) Se formarán cuatro grupos, constituidos: el primero, por los que por su talla, profesión u oficio sean aptos para servir en Artillería de Montaña; el segundo, por los aptos para ser destinados a Artillería de costa, pesada y posición y en Ingenieros; el tercero, por los aptos para Artillería ligera y Caballería, y el cuarto, por los aptos para Infantería, Intendencia y Sanidad Militar, debiendo ser el número de reclutas que forme cada grupo proporcional al de individuos que deban ser destinados a Africa, y para conseguirlos se agregarán al grupo que no tenga suficiente número de reclutas aptos los sobrantes de otro, que, a ser posible, tengan ta-

lla u oficio adecuado para servir en el grupo a que pasan a formar parte.

b) En los grupos así formados se incluirán todos los reclutas disponibles para su destino a Cuerpo, aun cuando al ser reconocidos en las Cajas resulten presuntos inútiles; a los que falten a concentración con justificado motivo o resulten presuntos desertores; a los voluntarios ingresados en filas a partir de la revista de Marzo de 1926, siendo incluidos estos últimos, así como aquéllos que presenten certificados de haber servido en filas en el grupo correspondiente al Arma o Cuerpo en que sirven o han prestado servicio, para que si les corresponde ser destinados a Africa lo sean a un Cuerpo del Arma de procedencia, dándose al efecto por los Capitanes generales de las regiones o distritos las órdenes de alta y baja correspondientes, previa petición al efecto, del jefe de la Caja de recluta en que hayan ingresado.

c) De este sorteo serán eliminados: los reclutas que sirven en los Institutos de la Guardia Civil y Carabineros, los voluntarios que sirven en el Ejército y en Infantería de Marina ingresados en filas antes de la revista de Marzo de 1926 o sean clases de segunda categoría; los que sirvan como voluntarios en Cuerpos permanentes de Africa; los maestros armeros y los músicos de primera y segunda clase, así como también los que tengan concedidos los beneficios por denuncias de prófugos y desertores en las condiciones que determinan los artículos 198 y 264 del vigente Reglamento de reclutamiento.

También serán eliminados los destinados de Real orden al Centro Electrotécnico, tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, que lo sufrirán en los respectivos Cuerpos inmediatamente después de efectuada su incorporación, para determinar el orden de preferencia para cubrir las vacantes que se produzcan en las unidades que dichos Cuerpos tienen destacadas en Africa, a cuyo efecto se incluyen en el estado número 1 los reclutas necesarios para atender a este servicio.

Los reclutas destinados a dichas unidades por los jefes de las Cajas, que hubieran sido incluidos en el sorteo para Africa y correspondido servir en la Península, se les anotará esta circunstancia en las filiaciones, para que sean eliminados del sorteo que se verifique en los Cuerpos.

d) Los reclutas que soliciten ser destinados a Cuerpos permanentes de la guarnición de Africa, figurarán en cabeza de lista con los números más bajos del sorteo, siendo destinados precisamente al Cuerpo para el cual reúnan condiciones, de la Comandancia elegida.

e) Los que se encuentren sirviendo como voluntarios en el Centro Electrotécnico, Tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y les corresponda servir en Africa, continuarán perteneciendo a dichos Cuerpos, siendo destinados necesariamente a las fuerzas destacadas en dicho territorio. Los que sirvan en los regimientos de Infantería de Marina y les corresponda destino a Africa, lo serán a un Cuerpo de Infantería del Ejército, a cuyo efecto los jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Capitanes generales de los respectivos departamentos.

f) Los reclutas que les corresponde servir en Africa y hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909 en las condiciones preveni-

das por Real orden circular de 10 de Enero de 1914 (C. L. núm.5), o se encuentren en situación de desaparecido serán destinados a un Cuerpo de la Península, próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten esta circunstancia y la de ser el primero o único hermano que disfruta este derecho, ante el jefe de la Caja de recluta correspondiente, mediante la presentación del oportuno certificado, antes de emprender la marcha para incorporarse al Cuerpo a que hubiera sido destinado. De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano o hermanastro procedente de reclutamiento, sirviendo forzosamente por su suerte el Cuerpo de la guarnición permanente de dicho territorio, pero se incorporarán al Cuerpo de Africa cuando el hermano o hermanastro sea licenciado.

g) Caso de que el sorteo correspondiente servir en Africa a dos hermanos concentrados en Caja, serán destinados a Cuerpo de Africa el que voluntariamente lo solicite, y que caso de no ocurrir esto, el que haya obtenido el número más bajo, siendo el otro destinado a la Península.

h) Terminado el sorteo se expondrá al público inexcusablemente y de modo inmediato la relación nominal de los reclutas, con el número que cada uno haya correspondido, para que llegue a conocimiento de todos los interesados.

Art. 6.º Efectuado el sorteo prevenido en el artículo anterior, se procederá al destino de los reclutas a Cuerpo en la forma siguiente:

Los que hayan obtenido en cada grupo el número más bajo serán destinados al territorio de Ceuta, a excepción de los voluntarios que eligen la Comandancia a que desean ser destinados, y por orden correlativo de menor a mayor se harán los destinos a los Cuerpos del territorio de Melilla, quedando para la Península e Islas los que tengan los números más altos, y por el mismo orden serán éstos destinados a los Cuerpos más distantes de la residencia de las Cajas a que pertenecen los que tuvieren los números siguientes, excluyendo de esta regla general a los que por sus condiciones especiales y no haberles correspondido servir en Africa, han de ser destinados precisamente a los batallones de montaña, así como a los que por reunir características especiales para servir en determinados Cuerpos se haya designado de Real orden la unidad que deben ser destinados.

Si alguno de los reclutas que le corresponde ser destinado a Cuerpo de Africa tuviera en tramitación expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobrevenidas, se continuará la tramitación del expediente en el Cuerpo a que sea destinado, según previene el artículo 338 del Reglamento.

Art. 7.º Durante los días 7 y 8 de Marzo procederán los Jefes de las Cajas de recluta a formar y distribuir los contingentes, tanto para la Península como para Africa, estampando la nota de baja en Caja y alta en Cuerpo activo el 9 con la fecha del día que hayan efectuado su presentación en Caja, según se previene en el artículo tercero de esta circular, emprendiendo los reclutas la marcha para su destino a partir del día 10 de Marzo.

El transporte de los reclutas destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias, se dispondrá por los Capitanes generales de las regiones y distritos, puestos de acuerdo con los de las limítrofes cuando ello sea necesario.

Para la alimentación en marcha a los reclutas se les facilitarán ranchos en frío, en la forma que dichas autoridades estimen más conveniente para que quede atendida esta necesidad.

Art. 8.º Los Capitanes generales ordenarán se remitan a la residencia de las Cajas de recluta las mantas que consideren necesarias para proveer de ellas a los reclutas que las necesiten por la duración de los viajes o regiones que atraviesen, haciéndolo constar en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de grupo, así como en las que se remitan a los Cuerpos de destino cuidando los de las Cajas de hacer saber a los reclutas la obligación que tienen de entregar la manta en el Cuerpo a que son destinados al hacer su presentación y la responsabilidad que contraen si la extravían o deterioran por hacer de ella uso indebido, observándose las prevenciones y formalidades que determina la Real orden circular de 16 de Enero de 1921 (*Diario Oficial* número 21).

Cumplirán además los Jefes de las Cajas, con la mayor escrupulosidad, las prevenciones del artículo 369 del Reglamento, a fin de que todos los reclutas, y muy especialmente los Jefes de grupo, se enteren de los destinos que a cada uno se le ha dado de la población a que han de incorporarse, itinerario que deben seguir y estampe en las hojas de ruta que a cada uno se le entregue nota de los socorros facilitados, especificando hasta el día inclusive en que van socorridos, a fin de que los Jefes de las partidas conductoras tengan elementos de juicio para proporcionar los ranchos y socorros a los reclutas de las partidas que conducen.

Art. 9.º La Jefatura del Servicio de Ferrocarriles se encargará de ordenar y poner en circulación los trenes militares necesarios para concentrar en los puertos de embarque los reclutas destinados a Cuerpos de Africa, a cuyo fin los Capitanes generales comunicarán directamente dicho Centro por telégrafo, confirmándolo seguidamente por correo, nota numérica de los reclutas que cada Caja destina a los territorios de Melilla, Ceuta y Larache, para que una vez conocido el puerto de embarque, la fecha en que estarán concentrados y su número, se publique por este Ministerio el cuadro de vapores que ha de transportarlos a Africa.

Art. 10. Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima, irán las expediciones conducidas por oficiales y clases en la forma siguiente: de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 100 a 250, por un oficial, dos sargentos y dos cabos; de 250 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y seis cabos, y pasando de 500, el jefe de la expedición será un capitán. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se harán conocer a todos los individuos que componga la expedición, formándolos las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Las clases, que viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuidas en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad, cuidando del orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Art. 11. Los Cuerpos activos no reclamarán el importe de la primera puesta a los presuntos inútiles, ni la entregarán a éstos, hasta que no sean declarado definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se guardarán en los almacenes de los mismos, previa desinfección, excepto las interiores, que podrán seguir usando si así lo desean.

Art. 12. Los Capitanes generales remitirán a este Ministerio las instrucciones que dicten para cumplimiento de esta circular y distribución de los contingentes de su región, resolverán cuantas dudas les sean consultadas, a no ser que por su importancia consideren necesario comunicarla a este Ministerio, y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte la parte dispositiva de esta circular en los *Boletines Oficiales* de las provincias, para que llegue a conocimiento de los interesados. Se tendrá presente para su cumplimiento todas las prevenciones del capítulo XV del reglamento, y muy especialmente lo prevenido en los artículos 370, 372 y 373 del mismo, debiendo los jefes de Cuerpo que reciben reclutas remitir a este Ministerio en la última decena de Marzo los estados prevenidos por el citado artículo 372.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1927.

Duque de Tetuán

Señor...

Estado número 1.

Número de reclutas que se asignan a cada región

PRIMERA REGION

Infantería

Regimiento Rey, 1.....	224
Idem Saboya, 6.....	224
Idem Castilla, 16.....	224
Idem Asturias, 31.....	224
Idem León, 38.....	224
Idem Covadonga, 40.....	224
Idem Gravelinas, 41.....	224
Idem Vad Ras, 50.....	369
Batallón montaña Lanzarote, 9.....	234
Idem id. Fuerteventura, 10.....	234
Grupo de Carros de combate	33
Academia.....	100
Secciones de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra...	130
Escuela de Tiro (tercera sección).....	34
Total.....	2.702

Caballería

Regimiento Lanceros de la Reina, 2.....	155
Idem id. del Príncipe, 3.....	155
Idem Húsares Princesa, 10.....	160
Idem id. Pavía, 20.....	155
Idem Cazadores Villarobledo, 23.....	55
Idem id. María Cristina, 27.....	95
Idem id. Calatrava, 30.....	80
Depósito de Remonta y compra de ganado.....	125
Secciones de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra...	20
Escolta Real.....	65
Escuela de Equitación.....	75
Escuela Central de Tiro (cuarta sección).....	50
Total.....	1.190

Artillería

Primer regimiento ligero....	160
Segundo idem id.....	275
Primer idem a pie.....	135
Regimiento a caballo.....	160
Total.....	730

Ingenieros	
Segundo regimiento de Zapadores.....	255
Primer id. de Ferrocarriles..	246
Segundo idem id.....	314
Primer idem de Telégrafos..	350
Batallón de Radiotelegrafía.	125
Centro Electrotécnico.....	650
Brigada Topográfica.....	30
Total.....	1.970
SERVICIO DE AVIACIÓN.....	
	630
Intendencia	
Primera Comandancia.....	175
Establecimiento central.....	50
Total.....	225
Sanidad	
Primera Comandancia, Plana Mayor y primer Grupo.	200
Brigada Obrera y Topográfica de E. M.....	250
TOTAL GENERAL.....	7.897

OBRAS PUBLICAS

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Sección Sur

Habiendo sido terminadas y recibidas las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 8 al 10, 16 al 18 y 40 al 45 de la carretera de Madrid a Cádiz, que han sido ejecutadas por su contratista, D. Alberto Pariente, se hace público por medio de este periódico oficial para que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se remitan por los Alcaldes de Villaverde, Getafe, Pinto y Aranjuez, en la provincia de Madrid, y de Seseña, en la de Toledo, que son los términos municipales que comprenden aquéllas, las certificaciones en que consten las reclamaciones presentadas en dichas Alcaldías contra el expresado contratista por las obras de referencia.

Madrid, 12 de Enero de 1927.
El Ingeniero Jefe,
M. Rodríguez
(Núm. 118) (A.—269)

Habiendo sido terminadas y recibidas las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 19 al 26 de la carretera de Madrid a Cádiz, que han sido ejecutadas por su contratista, D. Pedro Loarte, se hace público por medio de este periódico oficial para que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se remita por el Alcalde de Getafe, que es el único término municipal que comprende, la certificación que acredite las reclamaciones presentadas en dicha Alcaldía contra el expresado contratista por las obras de referencia.

Madrid, 2 de Marzo de 1927.
El Ingeniero Jefe,
P. A.
(Firmado)
(Núm. 551) (A.—270)

Tesorería-Contaduría de Hacienda DE LA PROVINCIA DE MADRID

Primer trimestre de 1927

ZONA DE ALCALÁ DE HENARES

La cobranza voluntaria de la contribución rústica, urbana, industrial, carruajes, casinos y demás conceptos de los pueblos que componen esta Zona, correspondientes al expresado

trimestre, tendrá lugar en los días que a continuación se detallan, con expresión de los señores Auxiliares que han de verificarla.

Auxiliares

Don Florentino Soriano Herranz, D. Luis Velasco de la Casa, D. Gabino Fraile Rojo, D. Francisco García Ibarrola, D. Vicente Baca y Díaz, D. Diego González Benavente, don Mariano Rodríguez Páez y D. Enrique de los Santos López.

Pueblos y días de cobranza

Alcalá de Henares, 1 al 10 de Abril 1927.—Ajalvir, 21 y 22 Marzo.—Algete, 6 y 7.—Ambite, 6.—Anchuelo, 7 y 8.—Barajas de Madrid, 9 y 10.—Camarma de Esteruelas, 22.—Campo Real, 18 y 19.—Canillas, 3 y 4.—Cánillejas, 10 y 11.—Cobeña, 7.—Corpa, 9 y 10.—Coslada, 12.—Daganzo de Arriba, 13.—Fresno de Torote, 25.—Fuente el Saz, 5. Loeches, 28 y 29. Meco, 14 y 15.—Mejorada del Campo, 15 y 16.—Nuevo Baztán, 30.—Olmeda de la Cebolla, 11 y 12.—Orusco, 6 y 7.—Paracuellos de Jarama, 22 y 23.—Pezuela de las Torres, 17 y 18.—Pozuelo del Rey, 30.—Ribas y Vaciamadrid, 18.—Ribatejada, 25.—San Fernando, 12.—Santorcaz, 9 y 10.—Santos de la Humosa (Los), 14 y 15.—Torrejón de Ardoz, 16 y 17.—Torres, 28 y 29.—Valdeavero, 23 y 24.—Valdeolmos, 6.—Valdetorres, 4.—Valdelecha, 20 y 21.—Valverde, 12.—Vallecas, 21, 22, 23, 24 y 25.—Velilla de San Antonio, 15.—Vicálvaro, 7, 8 y 9.—Villalvilla, 17 y 18.—Villar del Olmo, 14 y 15

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes. Vallecas, 28 de Febrero de 1927.

El Recaudador,
Eladio Antón

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

García Cabañas (Francisca), hija de Victoriano y Joaquina, natural de Moradillo de Roa (Burgos), de estado soltera, profesión sirviente, de cuarenta y un años de edad, domiciliada últimamente en la calle del Sombrerete, número 11, principal, número cinco, procesada por hurto, sumario 71 de 1926, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del Sr. López de Pando, con objeto de responder a los cargos que le resultan en dicha causa.

Madrid, 25 de Febrero de 1927.
El Secretario,
Ricardo Gómez
Mariano Rodrigo
(B.—314)

Sánchez (Amparo), domiciliada últimamente en calle de Tamarit, 75 y 77, Barcelona, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para hacerla un requerimiento en causa instruída bajo el número 977 de 1918.

Madrid, 24 de Febrero de 1927.
El Secretario,
Ricardo Gómez
(Firmado)
(B.—313)

CONGRESO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en procedimiento sumario seguido a instancia de la Sociedad «Justo, Calvo e Hijos», contra doña Francisca Arana Muñoz y otros, como herederos de D. Rafael Rodríguez González, se saca a la venta, en pública y segunda subasta, la siguiente

Finca:

Finca urbana en Córdoba.—Porción de terrenos, cercado de pared, y edificado en parte: con frente o fachada, al camino llamado Cuesta de la Pólvara, en el pago de la Fuensanta, primer ruedo de esta Ciudad, compuesto de un polígono irregular de doce lados, con una superficie total de cinco mil seiscientos setenta y ocho metros con sesenta centímetros cuadrados, de ellos cinco mil cuatrocientos setenta y ocho metros sesenta centímetros corresponden a las edificaciones y corrales que se comprenden en toda la línea de fachada y los doscientos metros restantes a una nave cubierta con diferentes habitaciones y oficinas que, en forma rectangular, se halla perpendicular a la línea paralela a la de fachada, por tanto, dentro del área de donde se segregó, propiedad de doña Teodomira Ramírez de Arellano; linda todo ello: por la derecha, entrando, y solo por dos lados de los once expresados, con haza del Moredad o haza del arroyo de la Fuensanta; por la izquierda y solo por tres lados de los mencionados, con finca de D. Enrique Alvarez, y por el fondo o espalda, por los cinco lados restantes de los once dichos, con la finca de donde se segregó, y para mayor claridad se consigna que el rectángulo de doscientos nueve metros linda por sus tres lados de izquierda, derecha y espalda, con la expresada finca de donde se segregó.

Dicha subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado el día ocho de Abril próximo, a las doce, sirviendo de tipo para la misma el setenta y cinco por ciento de la primera, o sea la cantidad de cincuenta y dos mil quinientas pesetas, previniéndose a los licitadores: que no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de aquella cantidad; que los autos y la certificación del Registro comprensiva de los censos, hipotecas y gravámenes a que esté afecto el inmueble, estarán de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a primero de Marzo de mil novecientos veintisiete.
El Secretario,
Luis Moliner
V.º B.º
El Juez de 1.ª instancia,
Luis de Blas
(A.—267)

HOSPICIO

Moreno Onrubia (Angel), natural de Madrid, hijo de Claudio y de Sabina, de dieciocho años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Nuestra Señora de los Dolores, número 5 (Tetuán de las Victorias); procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, Secretaría del Licenciado D. Pedro Taracena Jontoya, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibido que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Madrid, 22 de Febrero de 1927.
El Secretario,
Ldo. Pedro Taracena
V.º B.º
El Juez instructor,
Arcadio Conde
(B.—310)

Prieto Miranda (José María), natural de Oviedo, hijo de Fernando y Margarita, de veinticinco años de edad, de estado soltero, profesión ingeniero, domiciliado últimamente en Madrid, calle de la Aduana, número 15, procesado por el delito de estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, Secretaría del licenciado D. Pedro Taracena Jontoya, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Madrid, 22 de Febrero de 1927.
El Secretario,
Ldo. Pedro Taracena
V.º B.º
El Juez de instrucción
Arcadio Conde
(B.—318)

INCLUSA

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente y a virtud de lo acordado en los autos que por el procedimiento especial del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria insta D. Mariano Cabrelles Arellano, contra doña Julia Roca Guido, para la efectividad de un crédito hipotecario, se anuncia de nuevo la venta, en pública subasta, por tercera vez, y sin sujeción a tipo, de las participaciones de la finca que después se describirá afectas a la hipoteca constituida a favor del ejecutante en la escritura de tres de Marzo de mil novecientos veintidós, otorgada ante el Notario D. Cándido Casanueva y Gorjón con garantía de determinadas participaciones de la finca de mayor extensión de que aquella se segregó y cuya nueva finca es la siguiente:

Un solar, sito en Madrid, en la calle de Canarias, por donde tiene su entrada, emplazado en la manzana limitada por las calles del Ancora, Empecinado, Canarias, Vara del Rey y la hoy existente, que en su día desaparecerá, llamada de Moreto. Tiene una superficie de mil ciento ochenta y siete metros con cuatro mil ciento veintinueve centímetros cuadrados, equivalentes a quince mil doscientos noventa y tres pies cuadrados y ochenta y ocho décimos de otro.

Para la celebración del remate en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día cinco de Abril próximo, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto la cantidad de dos mil doscientas cincuenta pesetas.

Segunda. Los autos y certificaciones del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Tercera. Y por último se hace presente, a los fines de la regla duodécima del artículo ciento treinta uno de la ley Hipotecaria, que el tipo de la segunda subasta fué el de veintidós mil quinientas pesetas.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con veinte días de antelación, cuando menos, al señalado para la subasta, se expide el presente en Madrid, a veintiocho de Febrero de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Ldo. José Torres
Dimas Camarero
(A.—274)

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente se anuncia la muerte, sin testar, de D. Faustino del Sac y del Egido, natural de Madrid, hijo de D. Pedro y de doña Cecilia, de cuarenta y cuatro años, que falleció en esta Corte, en estado de soltero, el día cinco de Marzo de mil novecientos veinticinco, se hace saber que reclama su herencia su hermano de doble vínculo, D. Enrique del Sac y del Egido, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que acudan a reclamarlo, dentro de treinta días, ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno.

Dado en Madrid, a veintiocho de Febrero de mil novecientos veintisiete.

Ante mí,
P. S.
Vicente Moro
Dimas Camarero
(A.—266)

LATINA

Parientes de la finada Dolores Heróv Fernández, natural de Madrid, viuda y sin domicilio, que falleció en 26 de Noviembre de 1926 en el Hospital Provincial, a consecuencia de asistolia, comparecerán, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, para instruirles del artículo 109 de la Ley Procesal en diligencias por lesiones, instruida por ante la fe del Secretario D. Juan García Inés; apercibidos que, de no comparecer, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Madrid, 24 de Febrero de 1927.
El Secretario,
Juan García Inés
(B.—312)

Jurado Carro (José), Hernández Sáez (Miguel), natural de Cáceres, y Miguel se ignora, de estado solteros, profesión estudiantes, de veinte y veintidós años, respectivamente, domiciliados en Fúcar, número 1, y San Pedro, número 1, procesados por rapto, sumario 26-1926, comparecerán, en término de diez días, ante este Juzgado, Secretaría de D. Juan García Inés, distrito de la Latina, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Madrid, 15 de Febrero de 1927.
El Secretario,
Juan García Inés

José Temes
(B.—294)

PALACIO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción del distrito de Palacio, en diligencias que se instruyen en cumplimiento de orden de la Sección tercera de esta Audiencia Provincial, se sacan a la venta, en pública subasta, por término de ocho días y sin sujeción a tipo, un armario ropero de pino, una cómoda con cuatro cajones, una mesa de comedor de la misma madera, un sofá con asiento de rejilla, seis sillas y un reloj de pared, embargados al procesado Miguel Díaz Barba, en causa por cohecho.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día 11 de Marzo próximo, a las once de su mañana, en el local de dicho Juzgado y que los muebles se hallan en el domicilio del repetido procesado, calle del León, número 2, Ventas del Espíritu Santo.

Madrid, 15 de Febrero de 1927.

El Secretario,
Dr. Juan Infante

V.º B.º
El Juez instructor,
Antonio Falcón
(Núm. 555) (C.—80)

UNIVERSIDAD

Balsa San Martín (Eduardo) y To-var Cabrera (Alejandro), naturales de Madrid y San Ildefonso (Segovia), de estado solteros, de veintidós años, hijos de Eduardo y Benita el primero, y de Carlos y Dolores, el segundo, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliados últimamente en la Avenida de Menéndez Pelayo, número 35, y Santa Engracia, número 25, procesados por estafa en causa número 487 de 1926; comparecerán, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de la Universidad de esta Corte, Secretaría de D. Fermín Suárez, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Madrid, 21 de Febrero de 1927.

El Secretario,
P. S.
(Firmado)

Fernando Quirós
(Núm. 496) (B.—297)

GETAFE

García Díaz (Manuel), natural de Madrid, de estado soltero, profesión jornalero, de veintiún años, hijo de Francisco y Josefa, domiciliado últimamente en Madrid, paseo Imperial, número 9, procesado por tentativa de robo, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Getafe para ser reducido a prisión.

Getafe, 22 de Febrero de 1927.
El Secretario,
Faustino Martín

El Juez de instrucción,
Tomás Pereda
(Núm. 521) (B.—304)

Romanos Rodríguez (Ciriaco), natural de Rincón de Soto (Logroño), de estado casado, profesión chófer, de veintiocho años, hijo de Victoriano y Pía, domiciliado últimamente en Villaverde, procesado por daños por imprudencia, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Getafe para ser reducido a prisión.

Getafe, 22 de Febrero de 1927.

El Secretario,
Faustino Martín
El Juez de instrucción,
Tomás Pereda

(B.—305)

Juzgados municipales

HOSPITAL

Don Juan José González de la Calle, Juez municipal propietario del distrito del Hospital de esta Corte,

Hago saber: Que en virtud de lo acordado con esta fecha en el expediente de juicio verbal civil, seguido en este Juzgado municipal a instancia del Procurador D. Juan Montero, en concepto de Apoderado de D. Adrián Píera y Miras, contra D. Martín González, sobre reclamación de cantidad, se sacan a pública subasta los bienes embargados al demandado D. Martín González, en la cantidad de mil doscientas pesetas en que han sido tasados los mismos y cuya relación es la siguiente:

	PESETAS
Un tresillo compuesto de sofá y dos sillones de tapicería, madera de caoba tapizada en blanco.....	400
Un armario madera de nogal con luna biselada, de 2'20 por 1'30.....	800
Importa esta tasación..	1 200

Habiéndose señalado para la celebración de la referida subasta el día treinta del actual y hora de las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Magdalena, número veintidós, principal; debiendo advertirse:

Primero. Que para tomar parte en la subasta será necesario depositar en la mesa del Juzgado, o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento del importe total de la tasación.

Segundo. Que no serán admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en virtud de lo acordado, expido el presente en Madrid, a tres de Marzo de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Rafael Marín
V.º B.º

El Juez municipal,
Juan José González de la Calle
(A.—272)

UNIVERSIDAD

Por el presente se cita, llama y ampara a los ignorados herederos o sucesores derecho habientes de D. Mariano González Pinilla, para que comparezcan ante la Sala audiencia de este Juzgado municipal del distrito de la Universidad, sito en la calle de la Madera, número once, principal, el día dieciocho del actual, a las diez de su mañana, para celebrar juicio verbal, en virtud de demanda promovida contra ellos en tal concepto por el Procurador D. Jesús Pastor y Jiménez

en nombre de D. Manuel de la Colina y Fernández, sobre desahucio del cuarto segundo interior número uno de la casa número seis de la calle del Amparo, de que fué inquilino su causante D. Mariano González Pinilla, por falta de pago de alquileres de dicha habitación desde primero de Noviembre último; a cuyo acto deberán concurrir por sí o por medio de apoderado o Procurador en forma, asistidos de los medios de prueba de que intenten valerse; apercibidos de que, de no comparecer, continuará el juicio sin más citarles ni oírles, dado el carácter de ignorados herederos con que se les demanda.

Dado en Madrid, a tres de Marzo de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
G. Doval

V.º B.º
El Juez municipal,
Luis Naharro

(A.—268)

Ayuntamientos

EL VELLÓN

Verificada la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento de mi cargo, por término de quince días, para oír reclamaciones.

El Vellón, 1 de Febrero de 1927.

El Secretario,
Luis S. Olalla
(Núm. 509)

CANAL DE ISABEL II

Anunciado en la Gaceta y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, fecha 27 de Enero, el extravío de la certificación número 1.716 del libro T, expedida por la Dirección del Canal de Isabel II, a favor de D. Manuel Alvarez Abedul, importante ocho hectólitros de agua, equivalentes a un cuartillo de real fontanero, para que, si en el término de cuarenta días, a contar desde la fecha, no se presentase, quedará nula y sin ningún efecto con lo demás allí prevenido. Se avisa de nuevo a fin de que la persona que la tenga en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de Alarcón, número 7, segundo.

Madrid, 2 de Marzo de 1927.

El Comisario Regio,
(Firmado)
(A.—271)

HUDSON ESSEX MOTORS (S. A.)

En virtud de lo prevenido en el artículo 29 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas que se celebrará el día 21 del corriente, en el domicilio social, Carrera de San Jerónimo, 53, a las seis de la tarde. Para poder asistir a la Junta deberán acreditar los accionistas el cumplimiento de lo prevenido en el artículo 34 de los mismos Estatutos.

Madrid, 5 de Mayo de 1927.—El Secretario del Consejo de Administración, R. Martínez y Cánovas del Castillo.

(A.—273)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA
CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO, 1
MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.
Teléfono 53.202